

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo. 4

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Y establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Título Quinto

Artículo. 115.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto. Panteones. **Rastro.** Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 8.

Establece el derecho a la alimentación de todos los habitantes del Estado.

Artículo 139.

Establece que los municipios son responsables de la administración de los rastros.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Capítulo Cuarto

de los Servicios Públicos.

Artículo 104.-

Los municipios, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Alumbrado Público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercado y Centrales de Abasto; Panteones; Rastro; Registro del Estado Familiar; Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente; Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; Asistencia Social; Sanidad Municipal; Obras Públicas; Conservación de obras de interés social; Fomentar el turismo y la recreación; Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos y Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

Artículo 118.-

Corresponde al Titular del Rastro Municipal, procurar que la matanza del ganado y aves se realice bajo su control, con observancia de las disposiciones sanitarias, vigilar que se paguen las contribuciones y se ponga el sello correspondiente para la circulación de carnes. Vigilar el adecuado funcionamiento de los rastros operados por particulares y procurar que se cumpla con la Hacienda Municipal y las demás disposiciones vigentes.

LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 29.

La propiedad del ganado para fines de sacrificio se acredita con factura y guía de tránsito o REMOO. En caso que el ganado provenga de otros estados o país debe acompañarse de un certificado zoonosanitario emitido por las autoridades competentes.

Artículo 102.

Indica que todo rastro habrá un administrador y un médico (a) veterinario zootecnista.

Artículo 109.

Señala las funciones del administrador del rastro.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Capítulo VIII Rastro.

Artículo 65.

Estable que la calidad sanitaria de la carne de los rastros será responsabilidad del médico (a) veterinario zootecnista.

Artículo 74.

Todos los rastros deberán de contar con el adecuado transporte sanitario de la carne.